

Resumen de las Regulaciones de Pesca Comercial y Recreativa de la Zona Económica Exclusiva del Caribe Estadounidense



Para Especies Manejadas por el Consejo de Administración Pesquera del Caribe



Administración Nacional Oceánica y Atmosférica
 NOAA Fisheries/Oficina Regional del Sudeste
 263 13th Avenue South
 St. Petersburg, Florida 33701
 727-824-5305
 727-824-5308 (Fax)
<http://sero.nmfs.noaa.gov>



Consejo de Administración Pesquera del Caribe
 270 Muñoz Rivera Avenue, Suite 401
 San Juan, Puerto Rico 00918-1920
 (787) 766-5926 Teléfono
 (787) 766-6239 (Fax)
<http://www.caribbeanfmc.com>

Fotos de Portada: T. Battista –NCCOS, NOAA, CFMC

3.ª Edición. Publicada en agosto de 2017

Contenido

¿Qué es el Consejo de Administración Pesquera del Caribe?	4
Límites de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Caribe Estadounidense	5
Regulaciones para la Pesca Comercial	6
Cierres por Temporada.....	6
Límite de Captura por Viaje para la Pesca del Carrucho.....	6
Especies Prohibidas	7
Límites de Tamaño.....	7
Requerimientos para las Nasas para Peces en la ZEE del Caribe Estadounidense	8
Requerimientos para las Nasas de Pesca para Langosta Común en la ZEE del Caribe Estadounidense	9
Regulaciones para la Pesca Recreativa	10
Cierres por Temporada	10
Especies Prohibidas	10
Cuota de Pesca Diaria	11
Límites de Tamaño.....	11
Restricciones Generales a las Artes de Pesca.....	12
Especies de Acuario.....	12
Pautas de Medición	13
Cuadro de Identificación de Especies	14
Límites Anuales de Captura	15
Cierres por Áreas en la ZEE del Caribe Estadounidense.....	17
Santa Cruz, Islas Vírgenes Estadounidenses	17
Santo Tomás, Islas Vírgenes Estadounidenses	18
Puerto Rico	19

Regulaciones Comerciales para las Especies Altamente Migratorias (HMS)	20
Permiso para la Pesca Comercial de HMS del Caribe para Embarcación Pequeña.....	20
Permiso para la Pesca Comercial de HMS del Atlántico	21
Pautas de Medición	22
Regulaciones para la Pesca Recreativa de HMS.....	22
Requerimientos para el Permiso de Pesca Recreativa de HMS ..	22
Límites de Retención y de Tamaño Mínimo para la Pesca Recreativa de HMS del Atlántico	23
Tiburones - General.....	24
Requerimientos para el Reporte de Pesca Recreativa de HMS y Registro de Torneos.....	25
Números de Teléfono Importantes	26

¿Qué es el Consejo de Administración Pesquera del Caribe?

El Consejo de Administración Pesquera del Caribe (en adelante, el Consejo) es uno de los ocho consejos de administración pesquera regionales, establecido por la Ley de Conservación y Manejo de Pesquerías Magnuson-Stevens. El Consejo tiene bajo su responsabilidad la conservación y el manejo de los abastos pesqueros del Caribe Estadounidense.

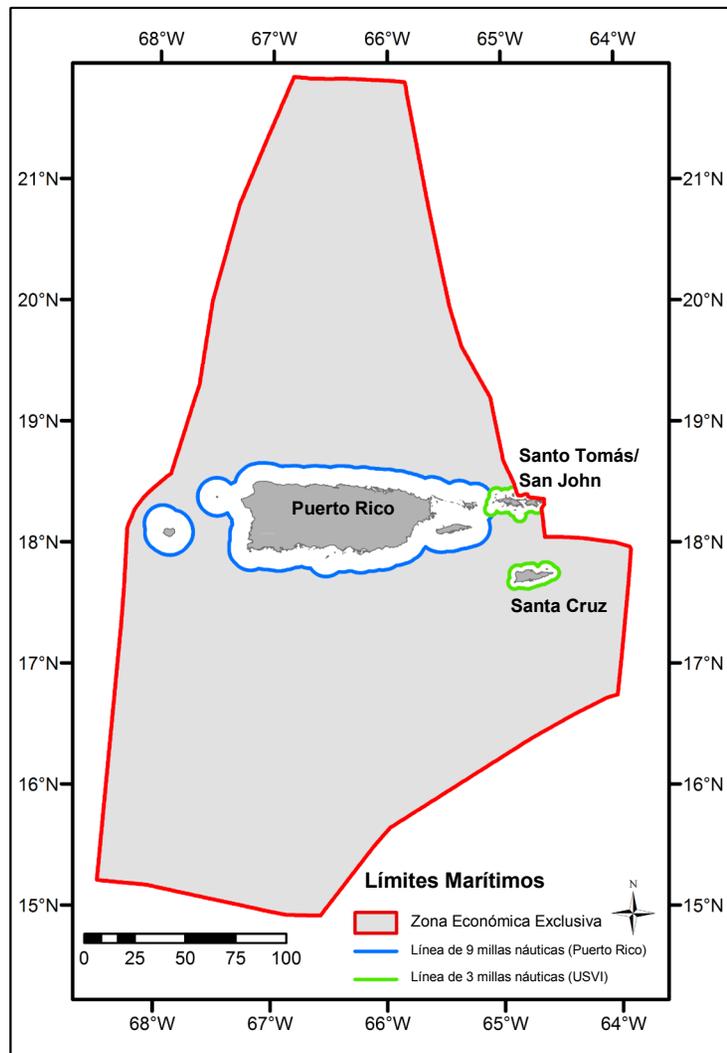
El Consejo consta de siete miembros con derecho a voto:

- Cuatro miembros con derecho a voto designados por el Secretario de Comercio de los Estados Unidos;
- Un miembro con derecho a voto designado por cada uno de los Gobernadores de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses (USVI, por sus siglas en inglés); y
- El Administrador Regional de la Región Sudeste de NOAA Fisheries.

El Consejo administra el área entre 3 y 200 millas náuticas (mn) desde las costas de las Islas Vírgenes Estadounidenses (Santa Cruz, Santo Tomás y San John); y el área entre 9 y 200 mn desde la costa de Puerto Rico. El Consejo desarrolla planes para el manejo de pesquerías y sus enmiendas y recomienda regulaciones a NOAA Fisheries para su implementación en nombre del Secretario de Comercio.

La presente publicación fue preparada únicamente con fines informativos y no tiene validez o efectos legales. Las regulaciones pesqueras están sujetas a cambios. Para obtener regulaciones adicionales y actualizadas, por favor, visite: http://sero.nmfs.noaa.gov/sustainable_fisheries/policy_branch/index.html

Límites de la Zona Económica Exclusiva del Caribe Estadounidense



Regulaciones para la Pesca Comercial

Cierres por Temporada

Pargos o Samas		
Nombre Común	Cerrada	Abierta
Chillo ojo amarillo	del 1° de octubre al 31 de diciembre	del 1° de enero al 30 septiembre
Chopa negra		
Chillo alinegra		
Besugo	del 1° de abril al 30 de junio	del 1° de julio al 31 de marzo
Sama		
Arrayao		
Meros		
Nombre Común	Cerrada	Abierta
Mero cabrilla*	del 1° de diciembre al último día de febrero	del 1° de marzo al 30 de noviembre
Mero pinto o guajil	del 1° de febrero al 30 de abril	del 1° de mayo al 31 de enero
Mero rojo o guasa		
Mero tigre o dientes de sable		
Mero prieto o mero negro		
Guajil del hondo o amarillo		
Carrucho		
La captura en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) está permitida sólo al este de 64° 34' O, que incluye Lang Bank en Santa Cruz. El cierre para el carrucho puede ocurrir antes del 1° de junio si se cumple la cuota territorial/ ZEE de 50,000 libras.	Cerrada	Abierta
	del 1° de junio al 31 de octubre	del 1° de noviembre al 31 de mayo

*El cierre por temporada para el mero cabrilla se aplica sólo a las Áreas de Agregación Reproductiva y Desove y al oeste de 67°10' O. Ver páginas 17-19 para más información.

Límite de Captura por Viaje para la Pesca de Carrucho

Límite de viaje comercial	200 carruchos por embarcación/día
---------------------------	-----------------------------------

Especies Prohibidas

Si las siguientes especies son capturadas en la ZEE del Caribe Estadounidense, deberán ser devueltas al agua de inmediato con el menor daño.

Pez Loro o Cotorro
La captura de loro judío, loro azul o brindao y loro guacamayo está prohibida.
Meros
La captura de mero cherna (Nassau) y mero batata (goliath) está prohibida.
Corales
No se puede coleccionar corales en la ZEE del Caribe Estadounidense excepto con un permiso especial para fines científicos y educativos.
Carrucho
La captura de carrucho está prohibida en la ZEE del Caribe Estadounidense, excepto al este de 64°34' O, que incluye Lang Bank, Santa Cruz, USVI durante la temporada abierta.

Límites de Tamaño

Se prohíbe la posesión, compra o venta de todo pez o invertebrado que no cumpla con su límite de tamaño requerido, como se especifica en esta sección, que se halle en la ZEE del Caribe Estadounidense o provenga de allí. Un ejemplar que no cumpla con este límite de tamaño deberá ser liberado de inmediato con el menor daño.

Pez Loro o Cotorro
<ul style="list-style-type: none">Límite de tamaño mínimo de 8 pulgadas (pulg.) (20.3 cm) de largo de horquilla para el pez loro manchado (<i>redband</i>) <u>en las aguas de la ZEE de Santa Cruz exclusivamente.</u>Límite de tamaño mínimo de 9 pulg. (22.9 cm) de largo de horquilla para el resto de las especies de loros (princesa, reina, listado, colirrojo, verde o chaporra, aletirrojo) <u>en las aguas de la ZEE de Santa Cruz exclusivamente.</u>
Langosta Común
<ul style="list-style-type: none">Límite de tamaño mínimo no inferior a 3.5 pulg (8.9 cm) de largo de carapacho.Prohibida la captura de hembras portadoras de huevos.
Colirrubia
<ul style="list-style-type: none">12 pulg. (30,5 cm) de largo total mínimo.
Carrucho
<ul style="list-style-type: none">El límite de tamaño mínimo para el carrucho es de 9 pulg. (22.9 cm) de largo desde la punta del ápice hasta el extremo distal del caracol, o 3/8 pulg. (9.5 mm) de grosor de labio en su punto más ancho.

Requerimientos para las Nasas para Peces en la ZEE del Caribe Estadounidense

- Las nasas para la pesca de peces deben mostrar el número oficial de la embarcación especificado por Puerto Rico o las Islas Vírgenes Estadounidenses para que sean fácilmente identificadas. Las nasas no identificadas serán consideradas ilegales y serán desechadas.
- Las nasas de pesca que se hallen unidas en una línea de nasas deben contar al menos con una boya que flote en la superficie sujeta a cada extremo de la línea. Cada boya debe mostrar el número oficial y el código de color asignado a la embarcación por Puerto Rico o las Islas Vírgenes Estadounidenses, según corresponda, para que sean fácilmente distinguidas, ubicadas e identificadas.
- Las nasas de pesca con abertura de malla hexagonal deben contar con un tamaño mínimo de malla de 1.5 pulg. (3.8 cm) en la parte más pequeña medida entre los centros de hilos opuestos.
- Una nasa de pesca de alambre desnudo con aberturas de malla distintas de las hexagonales o una nasa de pesca con otro tipo de alambre que no sea el desnudo, como por ejemplo alambre revestido o plástico, debe tener un tamaño mínimo de malla de 2.0 pulg. (5.1 cm) en la parte más pequeña medida entre los centros de hilos opuestos.
- Una nasa de pesca debe contar con un panel de escape en uno de sus lados, excluyendo la parte superior, el fondo y el lado que tiene la entrada. La abertura cubierta por el panel no debe medir menos de 8 x 8 pulg.(20.3 x 20.3 cm). El tamaño de malla del panel no puede ser inferior al tamaño de malla de la nasa. El panel debe estar unido a la nasa con cordel de yute sin tratar con un diámetro que no supere 1/8 pulg. (3.2 mm). Una puerta de acceso podría servir como panel siempre que esté del lado correcto, tenga bisagra sólo en la base, su otro ajuste sea de cordel de yute natural (sin tratar) con un diámetro que no exceda 1/8 pulg. (3.2 mm) y dicho sujetador se encuentre en la parte superior de la puerta para que la puerta se abra sola cuando el cordel se degrade. El cordel de yute usado para asegurar un panel no debe estar envuelto ni superpuesto.
- Una nasa sólo puede ser jalada o atendida por el propietario a menos que el mismo preste consentimiento escrito especificando el período de tiempo de validez de dicho consentimiento y el número y el código de color de identificación del arte de pesca del propietario.

Requerimientos para las Nasas para Langosta Común en la ZEE del Caribe Estadounidense

- Las nasas para la pesca de langosta común deben mostrar el número oficial de la embarcación especificado por Puerto Rico o las Islas Vírgenes Estadounidenses para que sean fácilmente identificadas. Las nasas no identificadas se considerarán ilegales y serán desechadas.
- Las nasas para langosta común que se hallen unidas en una línea de nasas deben contar al menos con una boya que flote en la superficie sujeta a cada extremo de la línea. Cada boya debe mostrar el número oficial y el código de color asignado a la embarcación por Puerto Rico o las Islas Vírgenes Estadounidenses, según corresponda, para que sean fácilmente distinguidas, ubicadas e identificadas.
- Una nasa para langosta debe contener en cualquier lado vertical o en la parte superior un panel de escape cuyo diámetro no sea inferior a la garganta o entrada de la nasa. El panel debe estar hecho o sujetado a la nasa con alguno de los siguientes materiales degradables:
 - ◊ Fibra natural de origen biológico con un diámetro que no supere 1/8 pulg. (3.2 mm). Esto incluye pero no se limita a palma, cáñamo, yute, algodón, lana o seda.
 - ◊ Alambre de hierro sin galvanizar o sin revestimiento con un diámetro que no supere 1/16 pulg. (1.6 mm), es decir, alambre calibre 16.
- Una nasa para langosta sólo puede ser jalada o atendida por el propietario a menos que el mismo preste consentimiento escrito especificando el período de tiempo de validez de dicho consentimiento y el número y el código de color de identificación del arte de pesca del propietario.

Regulaciones para la Pesca Recreativa

Cierres por Temporada

Pargos o Samas		
Nombre Común	Cerrada	Abierta
Chillo ojo amarillo	del 1° de octubre al 31 de diciembre	del 1° de enero al 30 septiembre
Chopa negra		
Chillo alinegra		
Besugo		
Sama	del 1° de abril al 30 de junio	del 1° de julio al 31 de marzo
Arrayao		
Meros		
Nombre Común	Cerrada	Abierta
Mero cabrilla*	del 1° de diciembre al último día de febrero	del 1° de marzo al 30 de noviembre
Mero pinto o guajil	del 1° de febrero al 30 de abril	del 1° de mayo al 31 de enero
Mero rojo o guasa		
Mero tigre o dientes de sable		
Mero prieto o negro		
Guajil del hondo		

*El cierre por temporada para el mero cabrilla se aplica sólo a las Áreas de Agregación Reproductiva y Desove y al oeste de 67°10' O. Ver páginas 17-19 para más información.

Especies Prohibidas

Si estas especies son capturadas en la ZEE del Caribe Estadounidense, deberán ser devueltas al agua de inmediato con el menor daño.

Pez Loro o Cotorro
Está prohibida la captura de loro judío, loro azul o brindao y loro guacamayo.
Meros
Está prohibida la captura de mero cherna (Nassau) y mero batata (goliath).
Corales
No se puede coleccionar corales en la ZEE del Caribe Estadounidense excepto con un permiso especial para fines científicos y educativos.
Carrucho
La captura de carrucho está prohibida en la ZEE del Caribe Estadounidense, excepto al este de 64°34' O, que incluye Lang Bank, Santa Cruz, USVI durante la temporada

Cuota de Pesca Diaria

Las especies capturadas bajo el límite de pesca recreativa no pueden ser vendidas.

Cuota en conjunto diaria para:	Cantidad o límite permitido:
Pargos, meros y peces loro	5 peces por persona/ día o, si 3 o más personas están abordo, 15 peces por embarcación/ día; pero sin exceder: 2 peces loro por persona/ día o 6 peces loros por embarcación/ día.
Isabelitas, chapines, salmonetes, roncós, capitanes, jureles, plumas, gallos, jolochos, pez médico, especies de acuario, peje- puercos y lisas	5 peces por persona/ día o, si 3 o más personas están abordo, 15 peces por embarcación/ día, pero sin exceder: 1 pez médico por persona/ día o 4 peces médico por embarcación/ día.
Langosta común	3 langostas por persona/ día, no más de 10 langostas por embarcación/ día.
Carrucho: su captura sólo está permitida al este de 64°34' O, que incluye Lang Bank, Santa Cruz, USVI, durante la temporada abierta. La captura en el resto de la ZEE está prohibida durante todo el año.	3 carruchos por persona/ día, o si más de 4 personas están abordo de la embarcación, 12 carruchos por embarcación/ día.

Límites de Tamaño

Cualquier pez o invertebrado que no cumpla con el límite de tamaño requerido, tal como se especifica en esta sección, que se halle en la ZEE del Caribe Estadounidense o provenga de allí, deberá ser liberado de inmediato con el menor daño.

Pez Loro o Cotorro
<ul style="list-style-type: none"> Límite de tamaño mínimo de 8 pulgadas (pulg.) (20.3 cm) de largo de horquilla para el loro manchado (<i>redband</i>) en las aguas de la ZEE de Santa Cruz exclusivamente. Límite de tamaño mínimo de 9 pulg. (22.9 cm) de largo de horquilla para el resto de las especies de loros (princesa, reina, listado, colirrojo, verde o chaporra, aletirrojo) en las aguas de la ZEE de Santa Cruz exclusivamente.
Langosta Común
<ul style="list-style-type: none"> Límite de tamaño mínimo no inferior a 3.5 pulg. (8.9 cm) de largo de carapacho. Prohibida la captura de hembras portadoras de huevos.
Colirrubia
<ul style="list-style-type: none"> 12 pulg. (30.5 cm) de largo total mínimo.
Carrucho
<ul style="list-style-type: none"> El límite de tamaño mínimo para el carrucho es de 9 pulg. (22.9 cm) de largo desde la punta del ápice hasta el extremo distal del caracol, o 3/8 pulg. (9.5 mm) de grosor de labio en su punto más ancho.

Restricciones Generales a las Artes de Pesca

Se aplican tanto a los sectores comerciales como a los recreativos.

Restricciones a los Métodos y a las Artes de Pesca para Todas las Pesquerías:	
Pesquería de Peces de Arrecife	El uso de explosivos está prohibido.
Pesquería de Langosta Común	El uso de químicos o de toxinas derivadas de plantas está prohibido en el área de corales.
Recursos de Arrecife de Coral	
Pesquería de Carrucho	
Restricciones a los Métodos y a las Artes de Pesca Aplicables a Pesquerías Específicas:	
Peces de Arrecife, incluyendo especies de acuario	Prohibido usar venenos, drogas y otros químicos.
	Prohibido usar "powerheads".
	Prohibido usar trasmallo de ahorque y mallorquín.
	Se permite el uso de "dip nets" y pistolas de succión ("slurp guns") para especies de acuario.
	Los peces deben ser desembarcados con la cabeza y las aletas intactas*.
Recursos de Arrecife de Coral	El uso de químicos o de toxinas derivadas de plantas está prohibido en el área de corales.
	El uso de herramientas eléctricas está prohibido.
Langosta Común	El uso de arpones, bicheros de anzuelo o dispositivos similares está prohibido.
	El uso de trasmallo de ahorque y mallorquín está prohibido.
	La langosta debe ser desembarcada con la cabeza y el carapacho intactos.
Carrucho	La captura utilizando suministro continuo de aire desde la superficie ("hookah") está prohibida.
	El carrucho debe ser desembarcado con animal y caracol intactos.

* Se aplican ciertas excepciones a esta regla. Ver 50 CFR 622.10

Especies de Acuario

Por favor, revise las regulaciones del Código Federal, 50 CFR parte 622, relativas a las Pesquerías del Caribe, el Golfo de México y el Atlántico Sur, para obtener una lista de las especies de acuario cuya captura está permitida. Esta lista puede encontrarse en las Tablas 1 y 2 del Apéndice A de la Parte 622 (para Recursos de Arrecife de Coral del Caribe y Peces de Arrecife del Caribe, respectivamente). Un ejemplar vivo de mero cabrilla o de sama no se puede comprar ni vender ni ser utilizado en el comercio de acuarios marinos.

Pautas de Medición

Largo Total – distancia en línea recta desde el extremo del hocico hasta la punta de la cola (aleta caudal), excluyendo cualquier filamento caudal, con el pez recostado sobre un lado. La boca del pez puede estar cerrada y/ o la cola se puede apretar para lograr la mayor medición general.



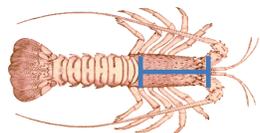
Largo Total (TL, por sus siglas en inglés)

Largo de Horquilla – distancia en línea recta desde la punta de la cabeza (hocico) hasta el borde central trasero de la cola (aleta caudal).



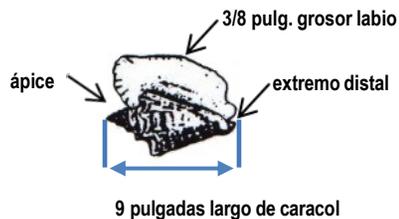
Largo de Horquilla (FL, por sus siglas en inglés)

Largo de Carapacho – medida del carapacho (cabeza y cuerpo) de una langosta común desde el borde delantero (frente) de la ranura entre los cuernos directamente sobre los ojos, a lo largo de la línea dorsal media (al medio de la espalda), hasta el borde posterior de la parte superior del carapacho, excluyendo cualquier membrana traslúcida.



Largo de Carapacho (CL, por sus siglas en inglés)

Carrucho – límite de tamaño mínimo de 9 pulgadas (22.9 cm) de largo desde la punta del ápice hasta el extremo distal del caracol, o 3/8 pulgadas (9.5 mm) de grosor de labio en su punto más ancho. El carrucho debe ser desembarcado con animal y caracol intactos.



Cuadro de Identificación de Especies

	Mero Rojo, Guasa		Sama
	Mero Prieto, Negro		Arrayado, Manchego
	Mero Tigre, Dientes de Sable		Chopa Negra
	Mero Pinto, Guajil		Chillo Alinegra
	Guajil del Hondo, Guajil Amarillo		Besugo
	Mero Cabrilla		Chillo Ojo Amarillo
	Mero Batata		Colirrubia
	Mero Cherna		Langosta Común
	Loro Guacamayo		Carrucho
	Loro Azul, Brindao		Corales
	Loro Judío		

Límites Anuales de Captura

El límite anual de captura es la cantidad total de ejemplares de una especie o de un grupo de especies que pueden capturar los pescadores por año calendario. Los límites anuales de captura se pueden medir en libras o en cantidades de individuos. Un límite anual puede aplicarse a una sola especie (por ejemplo, al carrucho) o a un grupo de especies (por ejemplo, Unidad de Pargos 2, que incluye al pargo cartucho y la muniama de afuera).

Medidas de Responsabilidad

- Las medidas de responsabilidad son controles de manejo con el objetivo de evitar que se superen los límites anuales de captura y de corregir excesos en caso de que ocurran.
- Las medidas de responsabilidad se activan cuando en los desembarcos se exceden los límites anuales de captura.
- En las aguas de la ZEE del Caribe Estadounidense, las medidas de responsabilidad consisten en reducir la extensión de la temporada de pesca de ese grupo de especies durante el año siguiente al año en el que se excedió el límite anual, en la cantidad que sea necesaria para evitar dicho exceso nuevamente.

¿Por qué necesitamos Límites Anuales de Captura y Medidas de Responsabilidad?

- La Ley de Conservación y Manejo de Pesquerías Magnuson-Stevens exige a los manejadores de pesquerías el que establezcan límites anuales de captura y medidas de responsabilidad para todas las especies administradas por el Consejo con el fin de:
 - Terminar y evitar la sobrepesca (es decir, tasa de extracción de peces demasiado elevada).
 - Maximizar una captura sostenible a largo plazo y la salud de los hábitats de los que dependen los recursos pesqueros.

Valores (en libras) de los Límites Anuales de Captura (ACL, por sus siglas en inglés) para cada isla o grupo de islas, unidad de manejo pesquero y sector (comercial y recreativo, según aplique). Para el sector recreativo de Puerto Rico, las cantidades de individuos figuran entre paréntesis.

	Puerto Rico		Santa Cruz	Santo Tomás/ San John
	Sector Comercial	Sector Recreativo		
Unidad de Manejo Pesquero	ACL	ACL	ACL	ACL
Carrucho	0	0	50.000	0
Pez Loro	52.737	15.263	240.000	42.500
Pargos Unidad 1	284.685	95.526 (83.197)	N/A	N/A
Pargos Unidad 2	145.916	34.810 (7.862)		
Pargos Unidad 3	345.775	83.158 (78.024)		
Pargos Unidad 4	373.295	28.509 (27.866)		
Total Pargos	1.149.671	242.004 (196.949)		
Meros	177.513	77.213 (93.580)	30.435	51.849
Isabelitas	8.984	4.492 (1.667)	305	7.897
Chapines	86.115	4.616 (2.810)	8.433	27.880
Salmonetes	17.565	362 (814)	3.766	320
Roncos	182.396	5.028 (11.531)	36.881	37.617
Capitanes	54.147	5.050 (4.613)	7	585
Jureles	86.059	51.001 (37.945)	15.489	52.907
Plumas	24.739	2.577 (3.079)	4.638	21.819
Gallos	16.663	3.891 (8.510)	121	4.241
Pez Médico	7.179	3.590 (5.365)	33.603	29.249
Peje puercos y lisas	58.475	21.929 (11.620)	24.980	74.447
Langosta Común	327.920	N/A	107.307	104.199
	ACL de la ZEE del Caribe Estadounidense			
Jolochos	14.642			
Peces de Acuario	8.155			

Pargos Unidad 1: incluye chillo ojo amarillo, chopá negra, chillo alinegra, besugo y muniama (*wenchman*).

Pargos Unidad 2: incluye pargo cartucho y muniama de afuera.

Pargos Unidad 3: incluye pargo prieto, arrayao, sama, pargo colorao, amarillo y rayado de yerba.

Pargos Unidad 4: incluye colirrubia.

Cierres por Áreas en la ZEE del Caribe Estadounidense

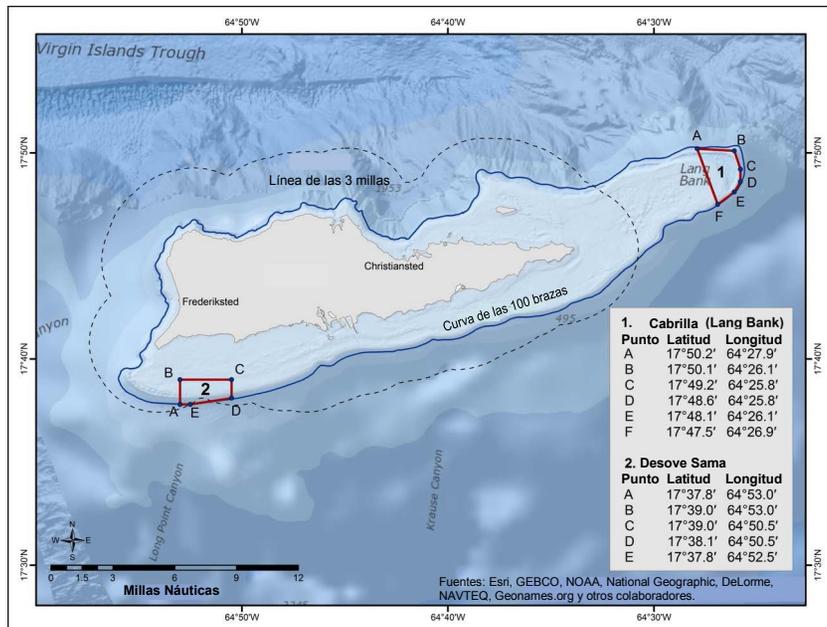
Santa Cruz, Islas Vírgenes Estadounidenses

1. Área de Agregación Reproductiva y Desove del Mero Cabrilla (Lang Bank):

- Cerrada desde el 1° de diciembre hasta el 28 de febrero, cada año, para todas las actividades de pesca, incluyendo las Especies Altamente Migratorias (HMS, por sus siglas en inglés) y la langosta común del Caribe.
- El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallos de ahorque y mallorquines está prohibido todo el año.

2. Área de Agregación Reproductiva y Desove de la Sama:

- Cerrada desde el 1° de marzo hasta el 30 de junio, cada año, para todas las actividades de pesca, incluyendo las especies HMS y la langosta común del Caribe.
- El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallos de ahorque y mallorquines está prohibido todo el año.



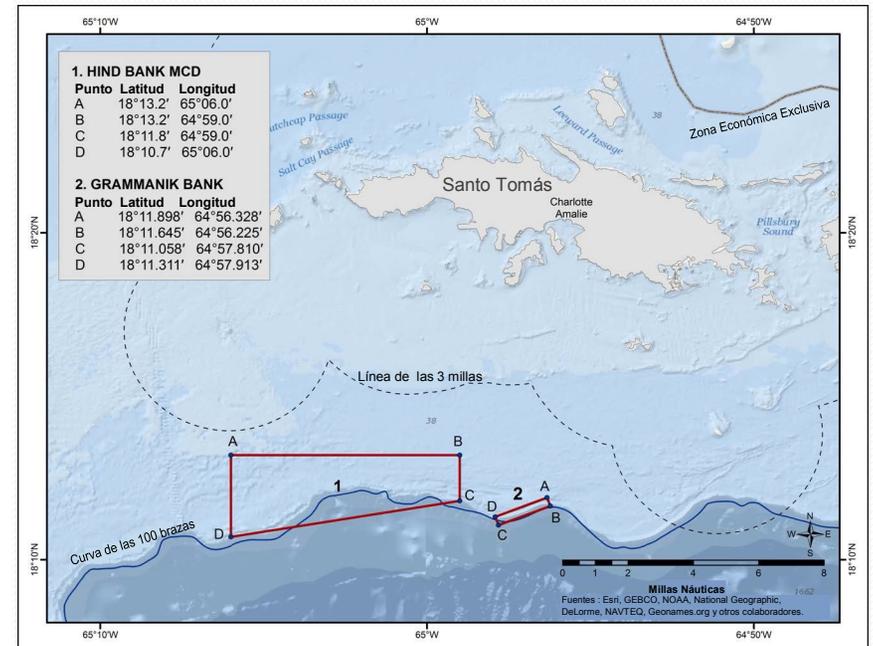
Santo Tomás, Islas Vírgenes Estadounidenses

1. Distrito de Conservación Marina de Hind Bank (MCD, por sus siglas en inglés):

- Cerrado todo el año para todas las actividades de pesca, incluyendo especies HMS y la langosta común del Caribe.
- El anclaje está prohibido todo el año.

2. Grammanik Bank:

- Cerrado desde el 1° de febrero hasta el 30 de abril, cada año, a todas las actividades de pesca.
- La captura de especies HMS está permitida.
- El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallos de ahorque y mallorquines está prohibido todo el año.



Puerto Rico

1. Bajo de Sico:

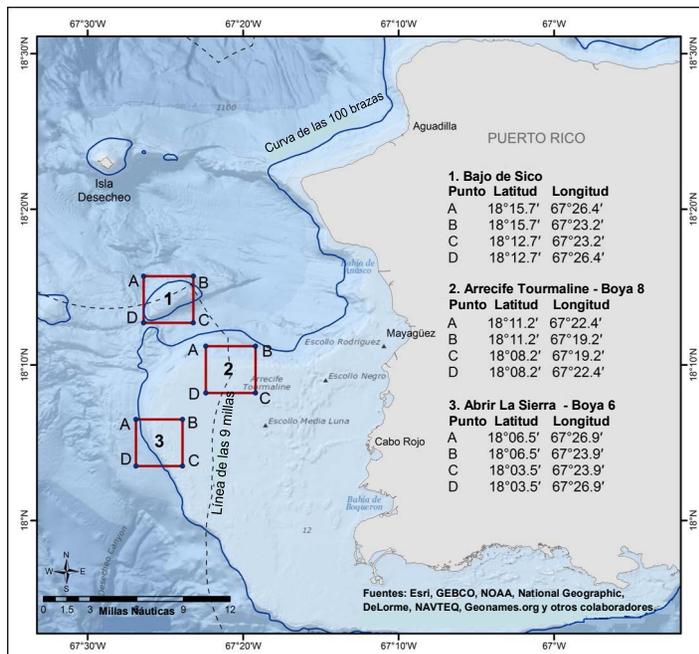
- Área cerrada desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo, cada año, a toda actividad pesquera o posesión de especies de peces arrecifales caribeños administradas por el Consejo.
- La captura de especies HMS y de langosta del Caribe está permitida.
- El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallos de ahorque y mallorquines está prohibido todo el año.
- El anclaje está prohibido todo el año.

2. Arrecife Tourmaline:

- Área cerrada desde el 1º de diciembre hasta el 28 de febrero, cada año, para toda la pesca, incluyendo especies HMS y langosta común del Caribe.
- El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallos de ahorque y mallorquines está prohibido todo el año.

3. Abrir la Sierra:

- Área cerrada desde el 1º de diciembre hasta el 28 de febrero, cada año, para toda la pesca, incluyendo especies HMS y langosta común del Caribe.
- El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallos de ahorque y mallorquines está prohibido todo el año.



Regulaciones Comerciales para las Especies Altamente Migratorias (HMS)

Las regulaciones federales de 50 CFR 635 rigen las pesquerías para las HMS del Atlántico (atunes, peces espada, peces de pico y tiburones). El tipo de permiso requerido para pescar y vender HMS comercialmente depende de la especie y de las artes de pesca utilizadas. Consulte las siguientes tablas para determinar qué permiso es necesario.

- Para más información sobre las regulaciones y permisos para la pesca de HMS del Atlántico, incluyendo límites de tamaño y de retención, visite <http://nmfs.noaa.gov/sfa/hms/> o comuníquese al 301-427-8503 o al 727-824-5399.
- Para obtener información actualizada sobre el monitoreo de cuotas de atún y sobre los ajustes al límite de retención de atún, llame a la línea de información sobre atunes del Atlántico al 888-872-8862 o visite <https://hmspermits.noaa.gov/>.

Permiso para Pesca Comercial de HMS del Caribe para Embarcación Pequeña

Válido sólo en el Caribe Estadounidense, este permiso autoriza la pesca y venta de atunes ojones, albacora, aleta amarilla y bonito y de peces espada. Actualmente no se permite la retención de tiburón bajo este permiso. El permiso autoriza el uso de artes específicos y queda restringido a embarcaciones menores de 45 pies en largo total. Este permiso no se puede tener en combinación con cualquier otro permiso para pesca de HMS del Atlántico. Los desembarcos de HMS se deben informar a través de los programas gubernamentales territoriales existentes. Se aplican límites de retención específicos, límites de tamaño mínimo y de artes autorizados (ver la tabla siguiente). Para solicitar este permiso, visite <http://go.usa.gov/3WNRT> o llame al 877-376-4877.

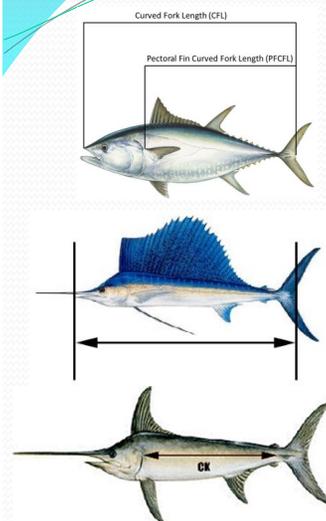
Especies	Cuota por embarcación por viaje	Tamaño Mínimo	Artes de Pesca Autorizados
Atún ojón, albacora, aleta amarilla y bonito	10 (total para todas las especies)	Atunes ojones y aleta amarilla: 27 pulg. (69 cm) de largo de horquilla curvo; Albacora y bonito: sin tamaño mínimo	Caña y carrete, línea de mano, arpón, <i>bandit gear</i> , caña verde y boya (yo-yo)
Pez espada	2	47 pulg. de largo de horquilla mandibular inferior (si la cabeza está naturalmente adherida); 25 pulg. del cleito a la quilla caudal (si falta parte de cabeza)	Caña y carrete, línea de mano, arpón, <i>bandit gear</i> y boya (yo-yo)
Tiburones	Sin retención	No aplicable	Caña y carrete, línea de mano y <i>bandit gear</i>

Permisos para la Pesca Comercial de HMS del Atlántico

Permisos para la Pesca Comercial de Atún	A menos que una embarcación cuente con el Permiso para Pesca Comercial del Caribe para Embarcación Pequeña, las embarcaciones deben contar con permiso para la pesca comercial de atún para vender atunes aleta azul, albacora, ojón, bonito o aleta amarilla del Atlántico. Los permisos para atún están categorizados como General, Palangre, Red de Cerco (<i>Purse Seine</i>), Arpón o Charter/Headboat. Se aplican distintas restricciones a la cuota y al equipo para atún aleta azul del Atlántico por cada categoría.
Permisos para la Pesca Comercial de Pez Espada	A menos que una embarcación cuente con el Permiso para Pesca Comercial del Caribe para Embarcación Pequeña, las embarcaciones deben contar con permiso de acceso limitado Directo o Incidental para Pesca de Pez Espada, un permiso de acceso limitado para la Pesca de Pez Espada con Artes de Mano, un Permiso Comercial General para la Captura de Pez Espada o un permiso para Charter/Headboat de HMS (viajes no por contrato) para la pesca comercial y la venta de pez espada.
Permisos para la Pesca Comercial de Tiburones	Las embarcaciones deben contar con un permiso de acceso limitado Directo o Incidental para Tiburones para la captura y venta de tiburones.
Permisos como Comerciante (<i>Dealer</i>) para la Pesca de Atún, Pez Espada o Tiburones	A menos que una embarcación cuente con el Permiso para Pesca Comercial del Caribe para Embarcación Pequeña, las embarcaciones deben vender HMS a un comerciante (<i>dealer</i>) de HMS autorizado. Para poder recibir atunes, peces espada o tiburones capturados en el Caribe Estadounidense se requiere un permiso de comerciante (<i>dealer</i>).

- Los permisos comerciales para la Categoría General de Atunes del Atlántico, Arpón, permisos Charter/Headboat de HMS, permiso para la Pesca de HMS (*Angling*) y los permisos para la Pesca Comercial de Pez Espada son permisos de acceso abierto. Para más información sobre permisos de acceso abierto, por favor, visite <https://hmspermits.noaa.gov/> o llame al 888-872-8862.
- Los permisos para la pesca Directa e Incidental de Pez Espada y de Tiburón, el permiso de pesca de Pez Espada con Artes de Mano, el permiso de Palangre para Atunes del Atlántico y el permiso de Red de Cerco son permisos de acceso limitado. Para obtener más información acerca de los permisos de acceso limitado de red cerco visite <https://hmspermits.noaa.gov/> o llame al 888-872-8862. Para más información sobre otros permisos de acceso limitado, visite <http://go.usa.gov/3WNRT> o llame al 877-376-4877.
- Se requieren permisos federales como comerciante (*dealer*) para comprar, comerciar o intercambiar cualquier HMS desde una embarcación pesquera estadounidense, incluso si el producto HMS es desembarcado en un puerto extranjero.
 - Para obtener más información sobre los permisos de comerciante (*dealer*) para el pez espada y tiburón, visite <http://go.usa.gov/3WNRT> o llame al 877-376-4877 (SERO Permit Shop).
 - Para obtener más información sobre los permisos de comerciante (*dealer*) para el atún, visite <http://www.greateratlantic.fisheries.noaa.gov/aps/permits/dealer/index.html> o llame al 978-281-9370 ext. 6442.

Pautas de Medición



Largo de Horquilla Curvo (CFL, por sus siglas en inglés): – línea que sigue el contorno del cuerpo desde la punta de la mandíbula superior hasta la horquilla de la cola. El atún azul sin cabeza debe medirse usando una longitud de horquilla curvada de pectoral (PFCFL, por sus siglas en inglés.).

Largo de Horquilla de la Mandíbula Inferior (LJFL, por sus siglas en inglés): – Medición en línea recta desde la punta de la mandíbula inferior hasta la horquilla de la cola.

Cleitro a Quilla Caudal (CK, por sus siglas en inglés): – Medición del largo curvo desde el hueso cleitro hasta la quilla caudal.

Regulaciones para la Pesca Recreativa de HMS

Las regulaciones federales de 50 CFR 635 rigen las pesquerías de las HMS del Atlántico incluyendo atunes, peces espada, peces de pico y tiburones (vea breve resumen a continuación).

- Para más información acerca de las regulaciones pesqueras para HMS del Atlántico, visite <http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/> o llame al 301-427-8503 ó 727-824-5399.
- A partir del 1 de enero de 2018, pescadores que pescan o retengan tiburones, deberán tener un endoso de tiburón añadido a su permiso. El endoso requiere entrenamiento en línea y está disponible al obtener el permiso.
- Un HMS del Atlántico capturado pero no retenido, debe liberarse de una manera que garantice la máxima probabilidad de supervivencia, sin retirar el pez del agua.

Requerimientos para el Permiso de Pesca Recreativa de HMS*

Permiso para Pesca de HMS	Requerido para la pesca recreativa, retención o posesión de cualquier HMS. Este permiso no autoriza la venta de HMS.
Permiso para Pesca de HMS con Charter/ Headboat	Requerido para un viaje por alquiler (<i>for-hire</i>) para pescar, poseer o retener cualquier HMS. Las regulaciones pueden variar dependiendo de si la embarcación es charter o un headboat, y si la embarcación está en un viaje por alquiler o sin alquiler.
Permiso General para Atunes del Atlántico y/ o Permiso General para Pesca Comercial de Pez Espada	Principalmente se trata de permisos de pesca comercial; sin embargo, cuando se pesca en un torneo de HMS registrado, una embarcación con cualquiera de estos permisos puede pescar bajo los límites de retención y tamaño de la pesca recreativa.

*Los permisos pueden ser obtenidos visitando hmspermits.noaa.gov o llamando al 888-872-8862.

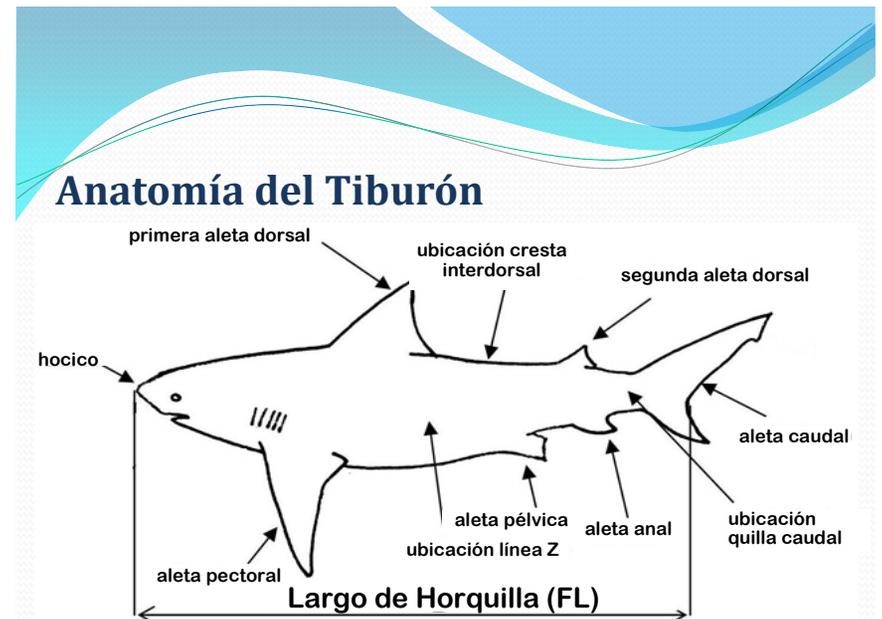
Límites de Retención y de Tamaño Mínimo para la Pesca Recreativa de HMS

Especies	Límite de Tamaño Mínimo	Temporada	Límite Cuota Diaria
Atunes			
Aleta azul	27" CFL 20" PFCFL (sin la cabeza)	Todo el año (o hasta cumplir la cuota)	Los límites quedan sujetos a subcuotas según categorías de permiso y de tamaño, cambian según la temporada y se reducen a cero cuando se completan las subcuotas.
Ojón	27" CFL	Todo el año	ninguno
Aleta amarilla	27" CFL	Todo el año	3 por persona/ día
Albacora	ninguno	Todo el año	ninguno
Bonito	ninguno	Todo el año	ninguno
Peces de Pico			
Marlín (aguja) azul	99" LJFL	Todo el año	ninguno
Marlín (aguja) blanco Marlín peto	66" LJFL	Todo el año	ninguno
Pez vela	63" LJFL	Todo el año	ninguno
Pez espada	47" LJFL, o 25" CK	Todo el año	1 por persona/ viaje (máximo 4 por embarcación/ viaje para embarcaciones de pesca (Angling); 6 por embarcación/ viaje para Charter; 15 por embarcación/ viaje para Headboats)
Tiburones**			
Cazón y galludo (<i>smoothound and spiny dogfish</i>)	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Tintorera hociuda del Atlántico	Ninguno	Todo el año	1 por persona
Cornuda cabezona (<i>bonnethead</i>)	Ninguno	Todo el año	1 por persona
Martillos (cornuda, cortada***, y lisa)	78" FL	Todo el año	1 por embarcación (martillo u otro tiburón)
Otros Tiburones (excepto especies prohibidas)	54" FL	Todo el año	

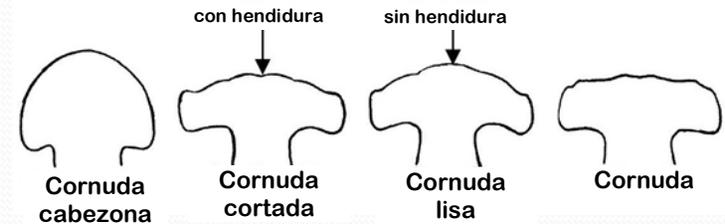
*La pesca, retención o posesión del pez picudo está prohibida.

** A partir del 1 de enero de 2018, se requerirán anzuelos corrosibles no circulares cuando se pesquen y retengan tiburones excepto cuando se utilicen moscas o señuelos.

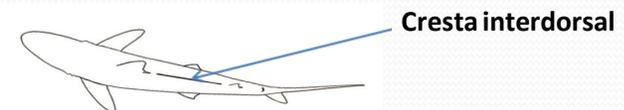
***Los tiburones de la especie cornuda cortada en el Caribe Estadounidense están registrados como bajo amenaza según la Ley de Especies en Peligro. Al día de la impresión de la presente guía, su captura está permitida, pero no se la fomenta. Para más información, visite <http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/> o llame al 301-427-8503.



Identificación de los Tiburones Cabeza de Martillo



Recuerde: *Si no sabe, déjelo ir.* Los tiburones pueden resultar difíciles de identificar, incluso para los expertos. Está preparado para liberar tiburones y otros HMS. Descargue la guía *Catch and Release* para obtener consejos prácticos. Para evitar retener accidentalmente una especie prohibida, libere cualquier tiburón que no esté seguro de poder identificar. Si el tiburón tiene una cresta interdorsal (una cresta de piel en la espalda entre las dos aletas dorsales), es muy probable que sea una especie prohibida y debe liberarlo.



Para recibir ayuda con la identificación de tiburones, descargue la Guía Recreativa de Identificación de Tiburones y de Tiburones Prohibidos (<http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/species/sharks/index.html>), o contacte la División de Administración de HMS del Atlántico al 301-427- 8503 o 727-824-5399 para obtener una copia impermeable.

Especies de Tiburón Autorizadas (se pueden retener)

Tiburones Costeros Grandes (LCS) (LCS sin cresta interdorsal* y tigre)	Tiburones Costeros Pequeños (SCS)	Tiburones Pelágicos
Caconeta punta prieta* Tiburón limón*	Tintorera hocicuda del Atlántico*	Tiburón azul*
Tiburón toro* Tiburón gata*	Tintorera hocico prieto*	Tiburón galano**
Cornuda, grande*,** Tintorera giradora*	Cornuda cabezona*	Tiburón macarela*
Cornuda, cortada*,** Tiburón tigre	Tintorera dientona*	Tiburón mako*
Cornuda, lisa*,**		Tiburón peleador*

* Tiburones que no tienen cresta interdorsal.

** Los pescadores recreativos no pueden poseer estos tiburones si poseen atunes, peces de pico o peces espada.

Especies de Tiburón Prohibidas (deben ser liberadas)

Un HMS del Atlántico capturado de su unidad de manejo que no se retiene, debe ser liberado de una manera que asegure la probabilidad máxima de supervivencia, pero sin sacar el pez del agua.

Tiburón ángel del Atlántico	Tintorera hocicuda*	Tintorera diente aguda	Seis agallas
Tiburón canasta	Tintorera de arrecifes*	Tintorera nocturna*	Cazón playón
Tiburón tigre arenero	Tintorera hocicuda del Caribe	Tintorera de arenales*	Ballena
Vilma ojona	Tintorera oscura*	Tigre arenero ojón	Blanco
Tiburón peleador ojón	Tintorera de Galápagos*	Vilma siete-agallas	
	Tiburón carite de ala larga	Jaquetón*	

* Tiburones que tienen una cresta interdorsal o una línea visible de piel entre sus aletas dorsales.

Requerimientos para el Reporte de Pesca Recreativa de HMS y Registro de Torneos

Todos los desembarcos recreativos de peces espada y de pico, y desembarcos y descarte de ejemplares muertos de atún aleta azul del Atlántico deberán ser reportados dentro de las 24 horas en hmspermits.noaa.gov o por teléfono al 888-872-8862 (atún aleta azul) o al 800-894-5528 (pez espada y peces de pico).

Registro en Torneos de HMS – Requerido para cualquier competición pesquera que otorgue puntos o premios por la captura y liberación o desembarco de HMS. Los directores u operadores del torneo deben registrarse ante NOAA Fisheries al menos cuatro semanas antes del torneo programado. Si son seleccionados para reportar, los operadores del torneo deben enviar un resumen de la captura resultante del torneo a NOAA Fisheries dentro de los 7 días de finalizado el torneo. Los formularios de inscripción para torneos HMS y las instrucciones se encuentran disponibles en Internet en www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/compliance/tournaments o llamando al 727-824-5399.

Todos los torneos de peces de pico se seleccionan para ser reportados. En todos los torneos de peces de pico se deben usar anzuelos circulares con carnada natural o combinaciones de carnada natural/ artificial. Se aplican regulaciones para pesca recreativa adicionales. Por favor, visite <http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/> o llame al 301-427-8503.

Números de Teléfono Importantes

• NOAA Fisheries:

- ◇ Oficina Regional del Sudeste, St. Petersburg, FL: 727-824-5301
- ◇ División de Pesca Sostenible de la Oficina Regional del Sudeste: 727-824-5305
- ◇ Permisos y Regulaciones de la Oficina Regional del Sudeste: 877-376-4877
- ◇ Oficina para el Cumplimiento de la Ley de la Región del Sudeste: 727-824-5344
- ◇ Línea nacional de asesoramiento ante incumplimientos de la Oficina para el Cumplimiento de la Ley: 800-853-1964
- ◇ División de Administración de Especies Altamente Migratorias: 301-427-8503
 - ◆ Especies Altamente Migratorias, Rama del Sudeste: 727-824-5399
 - ◆ Línea de información sobre el atún las 24 horas: 888-872-8862 (también para solicitudes de permiso para captura de atún)
 - ◆ Reporte de pesca recreativa de pez espada/ de pico: 800-894-5528

• Consejo de Administración Pesquera del Caribe: 787-766-5926

• Guardia Costera de EE.UU., Sector San Juan, PR: 787-729-6800

• Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico: 787-999-2200

• Departamento de Planificación y Recursos Naturales de las Islas Vírgenes Estadounidenses:

◇ Oficina de Santo Tomás: 340-774-3320

◇ Oficina de Santa Cruz: 340-773-1082

• División de Pesca y Vida Silvestre - Buró de Pesquerías, Islas Vírgenes

◇ Oficina de Santo Tomás: 340-775-6762

◇ Oficina de Santa Cruz: 340-773-1082 o 340-772-1955

NOTA: El Código Electrónico Oficial de las Regulaciones Federales para 50 CFR 622 para Pesquerías del Caribe, del Golfo de México y del Atlántico Sur se encuentra disponible en Internet. Por favor, visite http://sero.nmfs.noaa.gov/sustainable_fisheries/policy_branch/index.html.



Foto: T. Battista/NCCOS y UNCW